



**INFORME SECRETARIAL.** Puerto López Meta, veinticuatro (24) enero dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor juez las presentes diligencias en las cuales aparece fecha de audiencia fijada para las 09:00 a.m., del día 31 de enero de 2023, informando al despacho que para la misma fecha a las 10:00 a.m., se encuentra programada audiencia para lectura de decisión de recurso de apelación dentro del proceso de responsabilidad penal para adolescentes radicado No. 2022-85300, con menor de edad que se encuentra privado de la libertad. Sírvase proveer.

**GERARDO AREVALO FUENTES**  
Asistente Social – Secretario Ad Hoc

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López-Meta, veinticuatro (24) enero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en consideración a que el despacho debe resolver de manera inmediata solicitud penal de segunda instancia con menor privado de la libertad, que reviste prelación frente a otras actuaciones, se hace necesario suspender la audiencia fijada mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022 y procede a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de las presentes diligencias, para las **09:00 a.m. del día 14 de marzo de 2023**, audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se advierte a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso. A la parte, apoderado o Curador que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cumplimiento de lo establecido y ordenado en el artículo 373 de la norma citada, se **mantiene** las pruebas decretadas en auto de fecha 24 de noviembre de 2022.

En aras de poder desarrollar la audiencia en la fecha fijada, se les recuerda a las partes las siguientes **recomendaciones**:

- a.-** Disponer de buena señal de internet.
- b.-** Disponer de equipo electrónico.
- c.-** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.-** Las personas que van a participar en la audiencia, deberán tener una presentación personal y con decoro, acorde a la ocasión y encontrarse libres del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e.-** Durante la realización de la audiencia, solo deben estar presentes las partes y abogados.
- f.-** En el caso de la presentación de un TESTIGO, la persona que debe rendir su declaración o testimonio se deberá CONECTAR desde un dispositivo electrónico independiente. Y la parte interesada deberá allegar con suficiente antelación al correo electrónico del juzgado, el correo electrónico



de los testigos, a efectos de enviarles desde el despacho, el enlace a través del cual, se van a conectar.

**g.-** Toda vez que no es posible determinar con antelación el momento exacto en el que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten la calidad de testigos, deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial, para establecer comunicación en el momento que sean llamados a declarar. De ser imposible la comunicación, se prescindirá de dicho testimonio (artículo 218 del CGP).

**h.-** Todas las personas que intervengan en la audiencia, en el momento de su presentación ante el señor juez, deberán exhibir su documento de identidad en físico ante la cámara.

**i.-** Se solicita a las partes y sus apoderados, actualizar sus correos electrónicos, así como el de los testigos, remitiéndolos al correo electrónico del despacho.

**j.-** Las personas que vayan a participar en la audiencia, deberán descargar con suficiente anticipación a la fecha establecida para la audiencia, la herramienta de Microsoft Teams en sus equipos electrónicos.

#### **Instrucciones para el día de la audiencia.**

a.- A los correos electrónicos de quienes van a intervenir en la audiencia les llegará el día anterior un mensaje electrónico, en donde verán reflejada la invitación a la audiencia y a la cual, deberán CONFIRMAR.

b.- El día de la audiencia, con quince (15) minutos de anterioridad a la hora fijada, las partes y sus apoderados deben seleccionar el enlace denominado "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y ESPERAR a que el juzgado establezca la comunicación y permita el ingreso. Quienes han sido designados como testigos esperarán hasta que el despacho les autorice el ingreso a la audiencia virtual.

Ante la eventualidad de no conectarse con los elementos necesarios para participar en la audiencia por el medio designado por este despacho judicial, es carga de las partes y sus apoderados, informar al juzgado previamente, qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance, para lograr su participación e intervención.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**  
Juez



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López - Meta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la Directora de Procesos Jurídicos de Protección S.A., en comunicación de fecha 18 de enero de 2023, visto a folio 24 del Cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**  
Juez



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Puerto López - Meta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

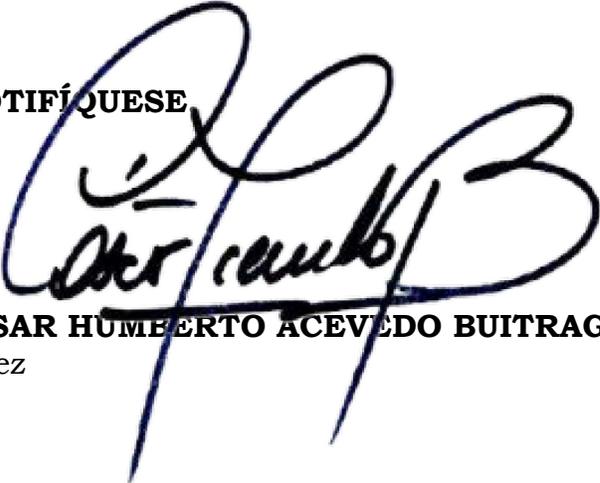
Atendiendo solicitud presentada por la parte demandante, en el que informa 21 de diciembre de 2022 en el cual además informa acerca del nuevo empleador del demandado EDISON JAVIER MUÑOZ JUNCO.

Que en auto de fecha 21 de diciembre de 2022, se decretó medida cautelar sobre el salario y prestaciones sociales que perciba el señor EDISON JAVIER MUÑOZ JUNCO, **se dispone:**

**OFICIAR** a la empresa **JIT LOGISTICS SAS NIT 900.603.787-0**; notificándole la medida cautelar que pesa sobre los dineros que por salarios y prestaciones sociales devengue el señor EDISON JAVIER MUÑOZ JUNCO. Dineros que deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 505732034001, a órdenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia S. A, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Se le previene al señor pagador que, en caso de incumplimiento deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo preceptúa el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

La medida se limita a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000).

**NOTIFÍQUESE**

  
**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**  
Juez



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López - Meta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Recibido el Informe Pericial de Genética Forense No. DRBO-GCEF 2202001465, de fecha 2023-01-17, (folios 307 al 310), rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; de conformidad con el artículo 386, numeral 2° del C.G.P., córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que soliciten aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Lo anterior, a efectos de no vulnerar el debido proceso, derecho de defensa e igualdad de las partes ante la Ley.

Traslado que deberá surtirse, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**  
Juez